

2022-227  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiuno de julio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial el señor WILLIAM PUENTES PINEDA, identificado con C.C. 91.252.354, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se deben tasar las pretensiones condenatorias TERCERA y CUARTA desde el momento de su causación **hasta la fecha de presentación de la demanda**, de conformidad con el artículo 26 C.G.P. numeral primero donde se establecen reglas para determinación de la cuantía en los siguientes términos:  
*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con **posterioridad**.”*

2022-227  
ORDINARIO LABORAL

**FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA**

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la parte demandada (expedición inferior a 3 meses).
- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y debe aportarse en formato PDF legible. Por consiguiente, se hace necesario que se aporte la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

**NOTIFIQUESE**



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

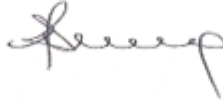
Juez

2022-227  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE JULIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 091** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria